

**H. AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLA, YUCATÁN.  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027.  
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

En la localidad y municipio de Chocholá, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos siendo las 11:00 horas con 00:10 minutos del día 19 del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, encontrándonos reunidos en el Recinto Oficial del H. Cabildo, ubicado en el predio número ciento siete de la calle veinte por veintuno y veintuno letra A de la colonia Centro de este municipio (edificio del palacio municipal), los **CIUDADANOS L.E.F. ERWIN OBET MARTIN ALCOCER**, Presidente Municipal; Regidor Comisionado de Gobierno, Patrimonio y Hacienda Municipal; **C. ELSY DANIELA PEÑA QUINTAL**, Síndico Municipal; Regidora Comisionada en Servicios públicos de Agua Potable; Recolección de Basura y Alumbrado Público; **C. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ QUINTAL**, Secretaria Municipal; Regidora Comisionada en Educación y Ecología; **C NARCI DEL CARMEN MEZQUITA SOSA**, Regidor Comisionado de Servicios Públicos en Mercado y Cementerio Municipal y **ROSA LILIA FLORES RUÍZ**, Regidor Comisionado en Salud Municipal y Seguridad Pública; a fin de llevar a cabo la celebración de la sesión de cabildo a la cual fuimos previamente convocados, tal y como lo establece el artículo 34 y 35 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de acuerdo al siguiente: - - - - -

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Declaración del Quórum legal.
- 3.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:**

En uso de la voz, yo la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Chocholá, manifiesto que para dar debido cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, procedo a levantar el acta respectiva haciendo la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados por el cabildo de la siguiente manera:

**PUNTO UNO.** - La Secretaria Municipal, procedió a dar cumplimiento al pase de lista, de acuerdo al formato correspondiente, constatando así la asistencia de todos y cada uno de los regidores que fueron convocados previamente a esta sesión de cabildo. -

**PUNTO DOS.** - Habiéndose concluido el pase de lista y registro de asistencia por parte de la Secretaria Municipal, de los regidores que comparecieron a esta sesión de cabildo, el Presidente Municipal constató así, la asistencia necesaria para llevarla a cabo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo que acto continuo declaró el Quórum Legal, para hacer válidos los acuerdos que en ella se tomen. - - - - -

**PUNTO TRES.** - La Secretaria Municipal, concedió el uso de la voz, al Presidente Municipal, quien señaló, que con la facultad conferida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracciones IV y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículo 41 inciso C, fracciones VII y XI de la Ley Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 56 fracción II, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, procedió a presentar el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Chocholá, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2025, de la siguiente manera: - - - - -

Narci del Carmen  
Mezquita  
Sosa

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-Los integrantes del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, tenemos la responsabilidad de acatar lo que las leyes fiscales disponen en términos de recaudación de los ingresos propios que recaudan los sujetos responsables de los recursos públicos; tomando en cuenta lo anterior trabajamos en la modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 que atendiera a lo dispuesto en las normas ajustándonos a la situación económica del país y de nuestro Municipio.

2.-Considerando que en este municipio no ha habido cambios significativos en los últimos años en las cuotas y tarifas, se ha tomado la decisión de modificar algunos y de incorporar nuevos giros comerciales para tratar de incrementar la captación de ingresos propios y así poder brindar mejores servicios a la sociedad.

3.-En ese sentido, estimamos percibir ingresos con incrementos mínimos y en algunos casos decrementos, acordes a los mismos porcentajes que a nivel nacional se manejaron por gobierno federal en La Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio del año 2025.

Por las razones previamente expuestas y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento del municipio de Chocholá, Yucatán procedió a emitir la siguiente iniciativa realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal.

## PRECEPTOS LEGALES QUE CONFORMAN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### De la naturaleza y objeto de la Ley

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

**Artículo 2.-** Las personas que, en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

#### CAPÍTULO II

##### De los conceptos de ingresos

**Artículo 3.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

Marc del Carmen  
M299 Uta  
Sosa.

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios,

**CAPÍTULO III**  
**Impuestos y su pronóstico**

**Artículo 4.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante elEjercicio Fiscal del año 2025, en concepto de impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 450,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 250,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 250,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 200,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 200,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos y su pronóstico**

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante elEjercicio Fiscal del año 2025, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 239,100.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 10,500.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 00.00

  
  
  
  
 Barci del Carmen  
 Meraquita  
 SOSA

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$</b>	<b>78,600.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	33,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	33,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	0.00
> Servicio de Panteones	\$	12,000.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	00.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$</b>	<b>150,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	150,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**CAPÍTULO V**  
**Contribuciones de Mejoras y su pronóstico**

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2025, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**CAPÍTULO VI**  
**De los Productos y su pronóstico**

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2025, en concepto de Productos, son los siguientes:

Narcisca  
 del Carmen  
 Mezaqui  
 Sosa

<b>Productos</b>	<b>\$1,575.00</b>
Productos	\$1,575.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**CAPÍTULO VII  
Aprovechamientos y su pronóstico**

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2025, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:


<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>50,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	50,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	\$50,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00




**CAPÍTULO VIII  
Participaciones federales, estatales y su pronóstico**

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$20,517,460.00</b>
Participaciones	\$20,517,460.00




**CAPÍTULO IX  
Aportaciones y su pronóstico**

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Parci del Carmen  
Mezquita Sosa

<b>Aportaciones</b>	<b>\$11,032,187.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,223,342.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4,808,845.00

**CAPÍTULO X**  
**Ingresos por convenio y su pronóstico**

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante elEjercicio Fiscal del año 2025 en concepto de Ingresos por Convenios, son los siguientes:

<b>Convenios</b>	<b>\$10,000,000.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun.	\$10,000,000.00

**CAPÍTULO XI**  
**Ingresos Extraordinarios y su pronóstico**

**Artículo 12.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante elEjercicio Fiscal del año 2025, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ASCENDERÁ A: \$ 43,112,073.00**

María del Carmen Mezquita Sosa

**TÍTULO  
SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de \$ 60.00.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

**I.-** Tablas de valores unitarios de terrenos en UMAS

COMERCIO.	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	9.46
PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015, Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	9.46
LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES		
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028. SECTOR 3 MANZANAS 004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	3.55
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMERY SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 57. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	1.75






MARCI  
del Carmen  
Mezquita  
Bosca

COLONIAS	SON TODAS LAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	1.75
FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS.	SON TODAS AQUELLAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO.	3.55
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFÉRICA.	1.42

En el caso de los predios cuyo valor catastral es igual o inferior a 62 UMAS se pagará un mínimo de 0.70 UMAS de impuesto.

**II.- Valores Unitarios de Construcción.**

COMERCIO	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	9.46
PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 29 Y DE LA CALLE 22 A LA 300016. DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A SECTOR 2 LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DEMANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 016. SECTOR 2 SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001, 002, 021, 022 Y 023.	9.46
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, A033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028	7.10
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DELA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	7.10
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121.	2.36

Narci del Carmen Mezquita Sosa

SECTOR 4	MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.
----------	--

COLONIAS	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA	2.36
FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUELLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO.	7.10
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFERICA.	9.46

Valores de Predios Rústicos por Hectárea, en UMAS.

COLINDANCIA CON CARRETERAS.	100 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO	70 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON BRECHA	50 UMAS POR HECTÁREA

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$ 2.00 el m<sup>2</sup> y a la construcción se le aplicara los valores unitarios de construcción.

**Artículo 15.-** Durante los meses de enero, febrero, del año 2025, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 8 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo y abril del año 2025, se aplicará un descuento correspondiente al 5 % sobre cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara con base en la siguiente tabla de tarifas.

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5%	mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5%	mensuales

## CAPÍTULO II Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este artículo, se calculara aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chochohá, Yucatán.





Narcí del Carmen  
Mezquita  
Gosa.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 18.-** El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

<b>I.-</b> Por funciones de circo	8 % por voltage vendido.
<b>II.-</b> Espectáculos taurinos	8 % por voltage vendido.
<b>III.-</b> Espectáculos deportivos	8 % por voltage vendido.
<b>IV.-</b> Bailes populares y luz y sonido	8 % por voltage vendido.
<b>V.-</b> Conciertos	8 % por voltage vendido.
<b>VI.-</b> Otros permitidos por la ley en materia.	8 % por voltage vendido.
<b>VII.-</b> Eventos sociales	8 % por voltage vendido.
<b>VIII.-</b> Juegos mecánicos	8 % por voltage vendido.

**TÍTULO**  
**TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Vinaterías o licorerías	\$90,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$70,000.00
<b>III.-</b> Supermercados y mini súper con departamento de licores.	\$110,000.00

**Artículo 21.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Centros nocturnos y cabarets	\$170,000.00
<b>II.-</b> Cantinas y bares	\$90,000.00
<b>III.-</b> Restaurante-bar	\$90,000.00
<b>IV.-</b> Discotecas y clubes sociales	\$90,000.00
<b>V.-</b> Salones de baile, de billar o boliche	\$70,000.00
<b>VI.-</b> Restaurantes en general	\$90,000.00
<b>VII.-</b> Hoteles.	\$150,000.00
<b>VIII.-</b> Moteles y Posadas.	\$70,000.00

Barci del Carmen  
Mezquita Sosa

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Vinaterías o licorerías	\$8,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$8,000.00
<b>III.-</b> Supermercado con departamento de licores	\$16,500.00
<b>IV.-</b> Mini súper con departamento de licores	\$11,000.00
<b>V.-</b> Centros nocturnos y cabarets	\$140,000.00
<b>VI.-</b> Cantinas, Bar	\$8,000.00
<b>VII.-</b> Restaurant- bar, restaurante en general	\$63,000.00
<b>VIII.-</b> Discotecas y clubes sociales	\$5,000.00
<b>IX.-</b> Fondas, loncherías	\$4,000.00
<b>X.-</b> Hoteles.	\$180,000.00
<b>XI.-</b> Moteles y Posada	\$49,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2025, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 5 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

**Artículo 23.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

**Artículo 24.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 150.00 pesos.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas: - - - - -

<b>GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS</b>	<b>EXPEDICION</b>	<b>RENOVACION</b>
Compra de frutas y legumbres	\$ 500.00	\$ 250.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 300.00	\$ 150.00
Lavadero de autos	\$ 250.00	\$ 125.00
Fábrica y expendio de jugos naturales envasado	\$ 250.00	\$ 125.00
Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
Zapaterías y fábrica de calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
Panaderías	\$ 400.00	\$ 200.00
Pastelerías	\$ 400.00	\$ 200.00
Florerías	\$ 800.00	\$ 400.00
Jardinerías y Viveros	\$ 700.00	\$ 350.00
Sastrerías	\$ 750.00	\$ 300.00
Lavandería de ropa	\$ 450.00	\$ 225.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	\$ 400.00	\$ 200.00
Estéticas unisex, peluquerías, barberías y salones de belleza	\$ 800.00	\$ 400.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$ 700.00	\$ 350.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 900.00	\$ 450.00
Rosticerías	\$ 700.00	\$ 350.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 800.00	\$ 400.00

Carmen  
Gosa.

Narci  
del  
Mezquita

Ciber café y centros de computo	\$	700.00	\$	350.00
Carpinterías	\$	800.00	\$	400.00
Depósito de almacenamiento de maderas, leña y carbón vegetal	\$	1,000.00	\$	500.00
Dulcerías	\$	800.00	\$	400.00
Talleres mecánicos	\$	900.00	\$	450.00
Talleres de torno y herrería en general	\$	900.00	\$	450.00
Talleres de reparación eléctrica	\$	700.00	\$	350.00
Gaseras L.P.	\$	50,000.00	\$	10,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$	1,500.00	\$	750.00
Pizzerías, cafés y cafeterías	\$	1,000.00	\$	500.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$	1,000.00	\$	500.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$	1,200.00	\$	600.00
Ópticas y relojerías	\$	1,000.00	\$	500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$	1,600.00	\$	800.00
Expendios de alimentos balanceados	\$	1,800.00	\$	900.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$	1,600.00	\$	800.00
Aseguradoras	\$	2,000.00	\$	1,000.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$	800.00	\$	400.00
Farmacias y boticas	\$	1,500.00	\$	750.00
Compra/venta de oro y plata	\$	1,725.00	\$	1,000.00
Tlapalerías y ferreterías, ferrotlapalerías	\$	2,000.00	\$	1,000.00
Funerarias	\$	2,000.00	\$	1,000.00
Peleterías, venta materiales para calzado	\$	2,000.00	\$	1,000.00
Salas de fiestas	\$	2,000.00	\$	1,000.00
Fábricas de hielo	\$	2,000.00	\$	1,000.00
Guarderías y estancias infantiles	\$	1,000.00	\$	500.00
Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos	\$	1,000.00	\$	500.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$	1,200.00	\$	600.00
Almacenes	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Negocios de telefonía celular	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Fábricas de agua purificada y sus estaciones de autoservicio	\$	3,500.00	\$	1,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Establecimientos de Compra/venta y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$	2,500.00	\$	1,750.00
Compra/venta de refacciones para autos	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Escuelas particulares y academias	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Talleres de costura y serigrafías	\$	3,000.00	\$	1,500.00
Minisúper de abarrotes	\$15,500.00		\$	8,700.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$	5,000.00	\$	2,500.00

Barci del Carmen  
Merquita Sosa

Moteles y hospedajes	\$	6,000.00	\$	3,000.00
Sistemas de cablevisión, televisión de paga y sus oficinas de cobro	\$	6,000.00	\$	3,000.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet, así como su cableado	\$	20,000.00	\$	10,000.00
Hoteles	\$	190,000.00	\$	98,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$	12,000.00	\$	6,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$	10,000.00	\$	5,000.00
Maquiladoras industriales	\$	100,000.00	\$	20,000.00
Maquiladoras tipo B	\$	20,000.00	\$	3,000.00
Cines y Cinemas	\$	10,000.00	\$	5,000.00
Granjas Avícolas y Porcícolas	\$	20,000.00	\$	10,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$	20,000.00	\$	10,000.00
Supermercado de abarrotes	\$	20,000.00	\$	10,000.00
Casas de empeño	\$	15,000.00	\$	7,500.00
Gasolineras	\$	150,000.00	\$	75,000.00
Corporación de cadenas comerciales	\$	160,000.00	\$	80,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$	100,000.00	\$	50,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$	50,000.00	\$	25,000.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	\$	70,000.00	\$	45,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de Bovinos	\$	120,000.00	\$	60,000.00
Banco de materiales pétreos	\$	300,000.00	\$	150,000.00
Fábrica de productos cálcicos, Caleras y hornos industriales	\$	300,000.00	\$	150,000.00
Tiendas de autoservicios 24 horas	\$	60,000.00	\$	30,000.00
Planta procesadora bovinos y cerdos de alimentos para aves, caprinos,	\$	300,000.00	\$	150,000.00
Por prestación de servicios de Gasoductos.	\$	550,000.00	\$	220,000

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales de prestación de servicios.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2025, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 5 % sobre la cantidad que resulta a pagar por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios antes citados.

**Artículo 26.-** La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y trasladosa los diversos establecimientos obligados.

**Artículo 27.-** Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Marc del Carmen  
Mezquita  
SOSA.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 3,500.00 por día.

**Artículo 29.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por evento.

**Artículo 30.-** Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

**I.-** Si es actividad continúa: \$150.00 por mes.

**II.-** Si es actividad a corto plazo \$20.00 por metro cuadrado.

**Artículo 31.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$25.00
<b>II.-</b> Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$35.00
<b>III.-</b> Anuncios en carteleras mayores de 2 m <sup>2</sup> o fracción	\$25.00
<b>IV.-</b> Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$35.00

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**

**Artículo 32.-** Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

**Artículo 33.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>A) Expedición de Licencias de Construcción</b>	
Por cada permiso de construcción menor de 30 m <sup>2</sup> en planta baja	50% de UMA por m <sup>2</sup>
Por cada permiso de construcción mayor de 30 m <sup>2</sup> o en planta alta	1 UMA por m <sup>2</sup>
Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 m <sup>2</sup>
Por cada permiso de ampliación	1 UMA por m <sup>2</sup>
Por cada permiso de demolición	\$15.00 m <sup>2</sup>

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

<b>B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento</b>	
Ruptura de banquetas	\$ 51.00 m <sup>2</sup>
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 56.00 m <sup>2</sup>
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 111.00 m <sup>2</sup>
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 95.00 m <sup>2</sup>
Ruptura de calles blancas	\$ 40.00 m <sup>2</sup>

**C) Expedición de otras licencias**

Narci del Carmen Mezquita Sosa.

Construcción de albercas	\$25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 15.00 por metro lineal

**D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.**

**I.- Por Licencia de uso de suelo o carta de congruencia de uso de suelo**

Para fraccionamiento de hasta 10,000 m <sup>2</sup>	\$ 5.00 por m <sup>2</sup>
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m <sup>2</sup>	\$ 5.00 por m <sup>2</sup>
Para fraccionamiento de 50,000 m <sup>2</sup> hasta 100,000 m <sup>2</sup>	\$ 5.00 por m <sup>2</sup>
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m <sup>2</sup>	\$ 5.00 por m <sup>2</sup>
Para fraccionamiento de más de 200,000 m <sup>2</sup>	\$ 5.00 por m <sup>2</sup>
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001m <sup>2</sup> hasta 5,000.00	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1m <sup>2</sup> a 20m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m <sup>2</sup> a 40m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m <sup>2</sup> a 60m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m <sup>2</sup> a 100m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101m <sup>2</sup> a 500m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m <sup>2</sup> a 2000 m <sup>2</sup>	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m <sup>2</sup>	1.5 UMA por m <sup>2</sup>

**II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo**

Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para establecimientos comerciales con giro diferente gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para casa-habitación	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	1 UMA por m <sup>2</sup>
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	15.00 por ml.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Marc del Carmen Mezquita Sosa.

Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$	1,070.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio		1 UMA por m <sup>2</sup>
<b>III.- Constancias</b>		
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$	18.00 por m <sup>2</sup>
Constancia de división y unión de inmuebles	\$	6.00 por m <sup>2</sup>
Constancia de alineamiento		\$5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$	80.00 m <sup>2</sup>

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.**

**Artículo 34.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medición y actualización y/o UMA vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces el valor de un UMA vigente, por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

**II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces el valor de un UMA vigente, por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

<b>I.</b> Vehículos pesados	\$130.00
<b>II.</b> Automóviles y camionetas	\$65.00
<b>III.</b> Motocicletas, motonetas	\$35.00
<b>IV.</b> Triciclos y bicicletas	\$20.00

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 36.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

<b>I.-</b> Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal.	\$	35.00 por día por cada tambor de 200 lts
<b>II.-</b> Por cada viaje de recolección	\$	50.00m <sup>2</sup>
<b>III.-</b> En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$	10.00m <sup>2</sup>

**IV.-** Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>a) Habitacional</b>	
<b>1.-</b> Por recolección esporádica	\$ 50.00 por viaje

Narci del Carmen  
Mezaquita Sosa

<b>2.-</b> Por recolección periódica	\$	140.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fijadaria adicional	\$	35.00

**b) Comercial**

<b>1.-</b> Por recolección esporádica	\$	60.00 por viaje
<b>2.-</b> Por recolección periódica	\$	160.00 al mes

**c) industrial**

<b>1.-</b> Por cada recolección esporádica	\$	60.00 por viaje
<b>2.-</b> Por cada recolección periódica	\$	160.00 al mes

**d)** Establecimientos comerciales que generen periódicamente un altovolumen en desechos y/o basura \$ 1,500.00 al mes

**Artículo 37.-** El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>I.-</b> Basura domiciliaria	\$40.00 por viaje
<b>II.-</b> Desechos orgánicos	\$50.00 por viaje
<b>III.-</b> Desechos industriales	\$70.00 por viaje

**CAPÍTULO V  
Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 38.-** El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Consumo familiar en la cabecera de Chocholá	\$35.00
<b>II.-</b> Consumo familiar en las periferia	\$30.00
<b>III.-</b> Domicilio con sembrados	\$50.00
<b>IV.-</b> Comercio	\$60.00
<b>V.-</b> Industria	\$200.00
<b>VI.-</b> Granja	\$200.00
<b>VII.-</b> Establecimiento purificadoras comercial De alto consume y plantas	\$500.00

**Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas:**

Contratos para consumo familiar casa-habitación	\$250.00
Contratos para fraccionamientos	\$250.00
Contratos para comercios	\$500.00
Contratos para industria	\$700.00
Contratos para granjas	\$700.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$1,000.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos

Narcisca del Carmen Mezaqita Sosa.

## CAPÍTULO VI Derechos por servicio de Rastro

**Artículo 39.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

<b>I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:</b>	
Ganado vacuno	\$20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$10.00 por cabeza
<b>II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:</b>	
Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$8.00 por cabeza
<b>III.- Los derechos por la guarda de Ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:</b>	
Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$8.00 por cabeza

## CAPÍTULO VII Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales.

**Artículo 40.-** Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$45.00
<b>II.</b> Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$1.00 por hoja
<b>III.</b> Por cada hoja certificada que expida el ayuntamiento	\$3.00 por hoja
<b>IV.</b> Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$45.00

## CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de Mercados

**Artículo 41.-** Los derechos por los servicios de mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.-** En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;
- II.-** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 20.00 por metro cuadrado;

Abrci del  
Carmen  
mezquita  
COSA

- III.- Ambulantes cuota por día de \$ 35.00, y
- IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 5.00 por usuario.

### **CAPÍTULO IX Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 42.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a lassiguientes cuotas:

**I.-** Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$600.00
Adquirida a perpetuidad	\$1,800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 1,500.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 370.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

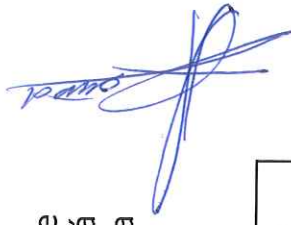
### **CAPÍTULO X Derechos por servicios que presta la Unidad De Acceso a la Información Pública**

**Artículo 43.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.  
La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Medio de reproducción</b>	<b>Costo aplicable</b>
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00






Narcis del Carmen  
Mezquita  
SOSA.

## CAPÍTULO XI Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 44.-** El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describen la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

## CAPITULO XII Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 45.-** Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, sepagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno: \$ 20.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino: \$ 15.00 por cabeza.
- III.-Ganado caprino: \$ 10.00 por cabeza.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 46.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda delMunicipio de Chocholá, Yucatán.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I Productos derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 47.-** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Marc del Carmen  
Mezquita  
Sosa

## CAPÍTULO II Productos derivados de Bienes Muebles

**Artículo 48.-** Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## CAPÍTULO III Productos Financieros

**Artículo 49.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 50.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 51.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chocholá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Narc. del  
Carmen  
Mtzquita  
Sosa.

Narc. del  
Carmen  
Mtzquita  
Sosa.

## CAPÍTULO II

### Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

**Artículo 52.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
  
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.-** Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

## CAPÍTULO III

### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 53.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

### De los Empréstitos, Subsidios, y los provenientes del Estado y la Federación

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

## T R A N S I T O R I O

**Artículo único.** - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**ASIMISMO SE EXPONE EL CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA**

Narc. del Carmen  
Mezquita  
5059

H. Ayuntamiento de: CHOCHOLA, YUCATAN 2024-2027.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos</b>	43,095,406.33	2,598,177.92	3,710,673.68	3,710,673.68	3,710,673.68	3,710,673.68	3,710,673.68	3,710,673.68	3,710,673.68	3,710,673.68	3,710,673.68	3,710,673.68	3,400,491.68
Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	183,333.33	0.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre Normas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	239,100.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	19,925.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,500.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	78,000.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00	6,550.00
Otros Derechos	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	1,575.00	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	0.00
Productos de capital (derogado)	1,575.00	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprocheamientos</b>	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Aprocheamientos patrimoniales	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Accesorios de Aprocheamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprocheamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de instituciones públicas de seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de Servicios de Endadas Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestaciones de Servicios de Endadas Paraestatales empresariales No Financieros con Participacion estatal Mayormista	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Abrc. del Carmen Mezquita SOSA.

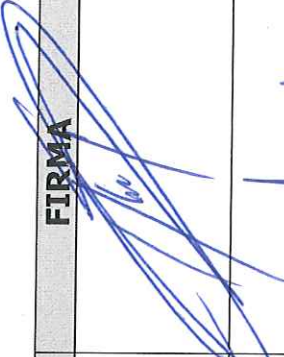
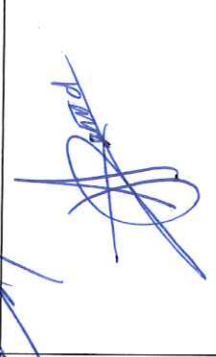

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Una vez expuesto el proyecto citado, seguidamente lo puso a consideración del cabildo, para su análisis, revisión y aprobación en su caso. Y concluida la revisión, análisis y desglose de los ingresos que se pretenden percibir con la iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós y después de haber despejado todas y cada una de las dudas y preguntas hechas por los regidores presentes, con relación al proyecto de ley; en virtud de que los mismos regidores externaron que sus dudas se han solventado, la Secretaría Municipal procedió a someter a votación la Aprobación de la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por lo que pidió a los asistentes votar en forma económica; el resultado de la misma se hace constar que se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, presentada por el L.F.E. Erwin Obet Martín Alcocer, Presidente Municipal.

**PUNTO CUATRO.** - La Secretaría Municipal, hace constar que no habiendo asuntos generales que tratar se da por concluido el punto. - - - - -

**PUNTO CINCO.** - Sin más asuntos que tratar en la presente sesión de cabildo se da por concluida siendo las 13:00 horas con 00:00 minutos del mismo día y año de su inicio. Yo la Secretaría Municipal Ciudadana **MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ QUINTAL**, hago constar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 61 fracción III, IV y VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en vigor, me cercioré de la asistencia de los comparecientes a quien a su elección leí el presente documento en alta voz, manifestando quedar conformes y enterados de su contenido, firmando junto conmigo para su debida constancia. Doy fe. - - - - -

NOMBRE	COMISIÓN MUNICIPAL.	FIRMA
L.E.F. ERWIN OBET MARTIN ALCOCER	PRESIDENTE MUNICIPAL; REGIDOR COMISIONADO DE GOBIERNO, PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.	
BR. ELSY DANIELA PEÑA QUINTAL	SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORA COMISIONADA EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE; RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO.	
C. MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ QUINTAL.	SECRETARIA MUNICIPAL; REGIDORA COMISIONADA EN EDUCACIÓN Y ECOLOGÍA.	
C. NARCI DEL CARMEN MEZQUITA SOSA.	REGIDOR COMISIONADO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN MERCADO Y CEMENTERIO MUNICIPAL.	Narci del Carmen Mezquita Sosa.
C. ROSA LILIA FLORES RUÍZ.	REGIDOR COMISIONADO EN SALUD MUNICIPAL Y SEGURIDAD PUBLICA.	